STD: 02044

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0060 -2010-ANA-DCPRH

Lima, 06 MAY 2010

**VISTO:**

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío Nº 13391, organizado por COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20153288519 y con domicilio en Jr. Strauss Nº 781, Las Magnolias, distrito de San Borja, provincia, departamento y región Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y de reusos de aguas residuales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado renovación de autorización sanitaria de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, y agua de mina tratada, de la Bocamina Nivel 500 hacia la Laguna Pacocha, pertenecientes a la Unidad de Producción Solitaria - Planta Concentradora San Pedro, ubicada en la localidad de Pacocha, distrito de Laraos, provincia de Yauyos y región Lima;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio Nº 004137-2009/DEPA/DIGESA e Informe Nº 004838-2009/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con el Oficio Nº 248-2010-OS-GFM, de fecha 01.03.2010, del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, en el que se comunica a esta Autoridad que, de la supervisión regular en materia ambiental del año 2009 a la Unidad Minera Solitaria, y de los resultados de la muestra tomada en el correspondiente punto de monitoreo, se encontró que la empresa recurrente viene cumpliendo con los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Resolución Ministerial Nº 011-96-EM/VMM;

Que, con Informe Técnico Nº 0132-2010-ANA-DCPRH-ERH-CAL/RGC, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, con régimen continuo, por un volumen anual de 612, 748,80m$^3$, procedentes del Sistema Tratamiento de neutralización, sedimentación y clarificación de la Bocamina Nivel-500 y del sistema de drenaje de la cancha de relave, para la Planta concentradora San Pedro de la Unidad Operativa Solitaria, ubicada en el valle del río Cañete, distrito de Laraos, provincia de Yauyos, departamento y región Lima, de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI Director - Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. EladIO NÚÑEZ PEÑA Director - Oficina de Asesoría Jurídica

| Cuadro Nº 1 | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | Efluente | Volumen Anual (m3) | Caudal (l/s) | Régimen | Coordenadas UTM | Cuerpo Receptor |
| Vertimiento 1 (Cancha de relaves) | Agua residual después de la Planta de Tratamiento | 394 398,72 | 12,68 | continuo | 8628242 N 425632 E | Laguna Pacocha |
| Vertimiento 2 (Aguas de Bocamina) | Agua de mina después de la poza de sedimentación | 218 350,08 | 7,20 | continuo | 8628242 N 425632 E | Laguna Pacocha |
| **Volumen Total Anual** | | **612 8,80** | | | | |

Que, en el mismo informe se precisó que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas, es hacia la Laguna Pacocha, cuerpo receptor de agua que forma parte de la red hídrica de la Cuenca del río Cañete, el que se define como Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales" de acuerdo con la Resolución Directoral Nº 1152/2005/DIGESA/SA; en ese sentido, la empresa recurrente deberá garantizar que el vertimiento autorizado no alterará la calidad del agua del cuerpo receptor indicado;

Que, adicionalmente, indicó que la recurrente, para la Planta concentradora San Pedro, de la Unidad Operativa Solitaria, deberá realizar el monitoreo de efluentes tratados en los puntos de vertimientos V1 (425 632 E, 8628 242 N) y V2 (425 632, E 8628 242 N). Asimismo, en la Laguna Pacocha deberá georeferenciar los puntos de monitoreo (M-6, M-7, M-8, M-9); además, los cuatro puntos adicionales a 100m alrededor de los puntos de vertimiento, y también controlar los siguientes parámetros: Coliformes termotolerantes, pH, oxígeno disuelto (OD), sólidos suspendidos totales (SST), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO), cianuro WAD, arsénico, cadmio, cobre, cromo, mercurio níquel, plomo, selenio, zinc y sulfuros. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control deberá ser trimestral cuyos resultados deberán ser remitidos con la misma frecuencia a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital; además deberá reportar el caudal promedio mensual del efluente descargado; siendo los puntos de control en los efluentes tratados y en el cuerpo receptor, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Cuadro Nº 2 | |
|---|---|
| Punto de Monitoreo | Descripción |
| M-2 | Efluente agua de mina de la Bocamina NV-500 después de la poza de sedimentación |
| M-5 | Efluente después de la planta de tratamiento de la cancha de relave |
| M-6 | Margen izquierda de la Laguna Pacocha |
| M-7 | Margen derecha de la Laguna Pacocha |
| M-8 | Parte central de la Laguna Pacocha antes de llegar al sumidero |
| M-9 | Sumidero de la Laguna Pacocha |

Que, además indicó que las coordenadas de los puntos de control en la Laguna Pacocha, se determinarán en la inspección a realizar por esta Autoridad y la Administración Local de Agua Mala-Omas-Cañete;

Que, el mencionado informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 612, 748,80m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural Nº 014-2010-ANA;

Que, respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde en este estado, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial han

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI Director - Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA Director - Oficina de Asesoría Jurídica

REPUBLICA DEL PERU

sido evaluadas en el marco de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA y;

Que, en consecuencia, estando a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, según la cual las solicitudes de autorización de vertimiento de aguas tratadas presentadas hasta el 31 de marzo de 2010, son calificadas tomándose en cuenta la clasificación de cuerpos de agua y valores límites, establecidos en la Resolución Jefatural Nº 291-2009-ANA y la Resolución Jefatural Nº 351-2009-ANA, corresponde a esta Dirección emitir el acto administrativo correspondiente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Jefatural Nº 0291-2009-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Otorgar a COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes del Sistema Tratamiento de neutralización sedimentación y clarificación de la Bocamina Nivel-500 y del sistema de drenaje de la cancha de relave, con régimen continuo, por un volumen anual de 612, 748,80m³, para la Planta concentradora San Pedro de la Unidad Operativa Solitaria, ubicada en el valle del río Cañete, distrito de Laraos, provincia de Yauyos, departamento y región Lima, con arreglo a la caracterización detallada en el Cuadro Nº 1, en la parte considerativa de la presente resolución.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Ing. OSCAR AVALOS SANGUINETTI Director - Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos

**ARTÍCULO 2º.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-**Disponer que COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 En el plazo máximo de dos años, contados a partir del día en que se otorga la presente, tratar sus aguas residuales de manera que cumpla con la categoría 4 de los ECA para agua y asegurar que no contamine las aguas de la laguna Pacocha, clasificada como Clase III "Agua para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales", según Resolución Directoral Nº 1152/2005/DIGESA/SA.

3.2 Para la Unidad Operativa Solitaria, deberá optimizar la remoción del parámetro zinc en el sistema de tratamiento, respecto de los efluentes tratados de la cancha de relaves y de las aguas de mina.

3.3 Establecer en los dos vertimientos hacia el cuerpo receptor, cuatro puntos de monitoreo adicionales, los cuales deberán estar a una distancia de 100m alrededor de los puntos de vertimientos.

3.4 Reportar el caudal promedio mensual del efluente descargado.

3.5 Los análisis de control se realizarán en los puntos de control de los efluentes tratados y en el cuerpo receptor, en los puntos de monitoreo detallados en el Cuadro Nº 2 de la parte considerativa de la presente resolución; debiendo realizarse trimestralmente por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI y sus resultados deberán ser remitidos, con la misma frecuencia, a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados en formato físico y digital.

3.6 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 612, 748,80m³.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - Abg. EFADIO NUÑEZ PEÑA Director - Oficina de Asesoría Jurídica

**ARTICULO 4º.-** Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338 y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A., deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

**ARTICULO 5º.-** La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123º y 126º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A. y con la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A.

**ARTICULO 6º.-** Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO 7º.-** Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTÍN S.A., a la Administración Local de Agua Mala - Omas - Cañete, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

**ARTICULO 8º.-** Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abg. ELADIO NÚÑEZ PEÑA
Director
Oficina de Asesoría Jurídica

Regístrese y comuníquese,

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

**Ing. ÓSCAR ALBERTO ÁVALOS SANGUINETTI**
Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)